



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICADO: 08-001-31-05-016-2024-00046-00

DEMANDANTE: BETILDE SOFIA POLO CÁRDENAS

DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia informándole que el término concedido en auto antecedente, se encuentra vencido y la parte demandante presentó un memorial contentivo de la subsanación de la demanda. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 6 de mayo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación:

Revisado el memorial de subsanación de la demanda, encuentra el Despacho que, la demandante cumplió con las cargas impuestas en especial con el envío de la demanda a los demandados, a sus correos electrónicos de notificaciones judiciales que se aportan en la demanda notificacionesjudiciales@colpensiones.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co que corresponde a COLPENSIONES y a PORVENIR SA, tal como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Así las cosas, se procederá a admitir la presente demanda y se dispondrá la notificación de la parte demandada.

Igualmente, a folios 28 a 30 de la demanda y sus anexos, reposa el poder especial conferido por la demandante BETILDE SOFIA POLO CÁRDENAS, al profesional del derecho JUAN EVANGELISTA LÓPEZ AROCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.006.807, con la Tarjeta Profesional número 35.135 del CSJ, por lo que se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, se ordenará que por secretaría se proceda a notificar de manera personal a las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR SA, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por último, teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra COLPENSIONES, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del CGP, el deber de notificar a la AGENCIA

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco Popular, piso 16.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 019 del 7 de mayo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma prevista en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por la señora BETILDE SOFIA POLO CÁRDENAS, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Tener al doctor JUAN EVANGELISTA LÓPEZ AROCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.006.807, Tarjeta Profesional número 35.135 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Notificar a través de la secretaría del Despacho la presente admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, personalmente a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del CGP. Así mismo, deberá notificar al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

CUARTO: Advertir a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora BETILDE SOFIA POLO CÁRDENAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.822.933; además deberá ser remitida a la secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2024-00046-00